

PRIMERA SUBASTA. Día TREINTA Y UNO DE JULIO DE 1990, a las doce horas. Servirá de tipo el de valoración. No se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta.

SEGUNDA SUBASTA (en su caso). Se celebrará el día VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE, a las doce horas. Servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración. No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

TERCERA SUBASTA (en su caso). Se celebraría el día DOCE DE NOVIEMBRE, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Los licitadores deberán consignar previamente una cantidad no inferior al 20 por ciento del tipo en primera subasta, así como en segunda subasta, y el 20 por ciento del tipo de la segunda, en la tercera subasta.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la reglar cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo cilitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

VIVIENDA, en la planta cuarta B, del edificio en Manilva de Sabinillas, en el sitio llamado Barronales del Rio, edificio Acapulco, de 90 metros cuadrados; valorado en SIETE MILLONES TRES-CIENTAS MIL PESETAS.

Dado en Granada, a veintidós de Mayo de mil novecientos noventa.—El Magistrado Juez, (firma ilegible).—El Secretario, (firma ilegible).

JUZGADO DE INSTRUCCION

—(o)—

MOTRIL NUM. 3

6.790

En virtud de lo acordado con esta fecha en Diligencia de Juicio de faltas número 1.702-89, seguido en este Juzgado por lesiones agresión por la presente se cita en concepto a Deborah Ewerssied en actual domicilio desconocido, a fin de que el día 29 de Junio de 1990, y a las 10:40 horas, comparezca al Acto de Juicio oral que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en calle San Cristóbal, número 3, con la prevención de que en caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Motril, a 14 de Junio de 1990.—El Secretario

Número 6.893

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

—(o)—

Urbanismo y Vivienda

Expte. núm. 2.612-86

Ref. Plan Parcial P-10

Edicto

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, Hace saber:

Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día veinticuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial P-10 y cuyo tenor literal es el que sigue:

«Se trata expediente núm. 2.612-86 del Servicio de Urbanismo sobre el plan Parcial P-10, aceptando dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Obras Públicas de fecha 14 de Febrero de 1989 en base a informe-propuesta del citado Servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 139 del Reglamento de Planeamiento, el Pleno acuerda por unanimidad y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial P-10 en desarrollo del Sector de suelo Urbanizable programado de Plan General, de conformidad con los artículos 41 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 132 y 139 del Reglamento de Planeamiento en relación al 5.1 del Decreto-Ley 16-81 de 16 de Octubre.

Segundo.—Condicionar la eficacia de la aprobación definitiva a la prestación por parte de los promotores de la prestación de aval del 6 por ciento del coste resultante de la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización contenidas en el Plan Parcial, no procediéndose, mientras tanto, a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la Provincia, en concordancia con lo que establece el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento».

Lo que se ha publicado para general conocimiento, pudiéndose interponer contra dicho acuerdo, ante este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición en el plazo de un mes, siguiente a la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y contra su denegación expresa o tácita recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos prevenidos en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante se podrá utilizar cualquier otro medio de impugnación que se considere conveniente.

Granada, 6 de Junio de 1990.—El Alcalde, p.d. El Teniente de Alcalde, (firma ilegible).